



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 18 de abril del 2017

Se ha expedido: **RESOLUCION RECTORAL N° 01992-R-17**

Lima, 18 de abril del 2017

Visto el expediente con registro de Mesa de Partes General N° 02996-SG-17, del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre aprobación del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario; en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que la Universidad promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujetos de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación;

Que mediante Oficio N° 171-VRIP-2017, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la propuesta del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con el fin de cumplir con los requerimientos de licenciamiento exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que el Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene como objetivo establecer normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de las personas que participan en los procesos de investigación desarrollados por docentes, alumnos y personal de nuestra Casa Superior de Estudios, y, es de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la Universidad o bajo su auspicio;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de abril del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar el Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas diez (10) forma parte de la presente resolución.
- 2° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribe y copia para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ALBERTO RONALD CACERES VAPP
Jefe de la Secretaría General



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

I. OBJETIVO

Establecer normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de las personas que participan en los procesos de investigación desarrollados por docentes, estudiantes y personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

II. FINALIDAD

Identificar y definir las situaciones y procesos en los que son de aplicación los principios y las normas de ética de la investigación y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos, y de ser contravenidos definir el mecanismo para su corrección.

III. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley Universitaria
Estatuto de la Universidad



IV. ALCANCE

El presente código de ética es de aplicación obligatoria, en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la Universidad o bajo su auspicio en los que participan docentes, estudiantes o personal administrativo de la Universidad, cualquiera que sea el nivel en que se desarrolla, los objetivos a los que aspira o las autorizaciones que haya alcanzado. Se incluye en el alcance de ética de la investigación desde los procesos de formulación de las investigaciones, su evaluación y aceptación, el desarrollo de las investigaciones y la posterior publicación de los resultados.

V. RESPONSABILIDAD

El Vicerrector de Investigación y Posgrado es responsable de la elaboración, enunciado y actualización del presente Código de Ética de la investigación.

Los responsables de los órganos de gobierno de gestión de la Universidad son responsables, en lo que les corresponde a los órganos que dirigen y las decisiones y evaluaciones que realizan referidas a procesos de investigación.

Los investigadores, sean docentes o estudiantes, así como el personal de apoyo técnico o administrativo son responsables, en lo que les corresponda, del cumplimiento del presente código de ética.

VI. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Adhesión a Declaración UNESCO

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos se adhiere a la *Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico* de la UNESCO adoptada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, desarrollada en 1999. En tal sentido considera que *"la práctica de la investigación científica y la utilización del saber derivado de esa investigación deberían estar siempre encaminadas a lograr el bienestar de la humanidad, y en particular la reducción de la pobreza, respetar la dignidad y los derechos de los seres humanos, así como el medio ambiente del planeta"*.



Artículo 2. Adecuación a la realidad nacional

La investigación y su desarrollo ético es particularmente sensible en la realidad de nuestro país sin embargo, el desarrollo de la ciencia y su complejidad obliga a que se establezcan principios y regulaciones estrictas que plasmen los principios en conductas específicas las que son motivo de autorregulación por los investigadores y son supervisadas por los responsables de la gestión de la investigación fomentando la generación de una cultura científica éticamente comprometida que contribuya al bienestar de nuestro país.

Artículo 3. Ámbito de la ética de investigación

El presente código especifica conductas éticas en diversas áreas del proceso de investigación, pero sus principios son aplicables en cualquier circunstancia en la cual se vean comprometidos los principios generales que lo sustentan, por lo que, cualquier actividad o proceso de investigación, en cualquiera de sus fases, debe ser motivo de una conducta ética autorregulada y supervisada en su componente ético por el órgano rector de la ética de investigación de la Universidad.

Artículo 4. Órgano responsable

El órgano responsable de la supervisión de la aplicación del Código de Ética de la investigación de la UNMSM es el Tribunal de Ética, el cual tiene plena autonomía en sus decisiones y evaluaciones e interviene, en cumplimiento de sus funciones, en cualquier etapa de los procesos de investigación y asimismo puede ser invocado, para su pronunciamiento, por cualquier miembro de la comunidad académica de la Universidad, especialmente por los que intervienen en los procesos de investigación, en cualquiera de las fases de una investigación.

Artículo 5. Son principios de la ética de investigación de la Universidad:

- **Probidad**
Las personas que intervienen en los procesos de investigación actúan siguiendo principios morales y de honradez en todas sus acciones.
- **Veracidad**
Los investigadores actúan bajo el principio de búsqueda de la verdad y la manifiestan en todas sus acciones.
- **Imparcialidad**
Los investigadores actúan sin preferencia o discriminación alguna sobre personas, ideas o ideologías, guiados exclusivamente por su búsqueda de la verdad.
- **Transparencia**
Todas las acciones y procesos de investigación son auditables y se desarrollan de modo tal que cada uno de sus pasos sea verificable y al acceso de cualquier miembro de la comunidad académica, con el solo resguardo de la identidad de los sujetos de investigación.
- **Independencia**
Los investigadores actúan en total prescindencia de cualquier indicación o mandato externo sobre la naturaleza o resultados de su investigación.



- **Responsabilidad**

Los investigadores asumen las consecuencias de las acciones derivadas de su investigación, previendo cualquier consecuencia indeseada o remediándola en caso que involuntariamente ocurriera.

- **Respeto**

Manifestado en el reconocimiento de valores inherentes a la persona humana y la integralidad de su constitución física, sus obras y sus ideas; la cual solo pueden ser sujeto de alguna acción con su pleno conocimiento y asentimiento previo. Incluye particularmente el respeto a los derechos intelectuales sobre cualquier obra humana, independientemente del formato o naturaleza de la misma.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Definición

El Tribunal de Ética de la Investigación de la UNMSM, es el órgano dependiente administrativamente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado que adicionalmente a la autorregulación de cada investigador, interpreta los principios y normas éticas de la Universidad en lo referido a los procesos de investigación.

Su ámbito se limita a los procesos vinculados a la investigación, no se aboca ni tiene competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la Universidad, sus docentes, estudiantes y trabajadores.

Su dependencia administrativa no limita su absoluta independencia y autonomía en sus pronunciamientos y decisiones.

Artículo 7. Composición

El Tribunal de Ética de la Investigación es designado por el Vicerrector de Investigación y posgrado y aprobado por Resolución Rectoral indicando quien lo preside. Está conformado por cinco docentes de la Universidad, con grado de doctor y prescindencia de su categoría, con experiencia de investigación plasmada en publicaciones indexadas, con registro de investigador de CONCYTEC y con una probada vinculación con la defensa de los principios éticos, manifestada, asimismo, en sus publicaciones. Al menos uno de ellos debe ser médico

Es deseable, pero no es requisito, que sus integrantes tengan formación en ética de la investigación. Es requisito haber cursado y aprobado el curso de buenas prácticas de la investigación.

El tribunal de ética de la investigación es designado por un período de tres años, pudiendo ser renovado total o parcialmente hasta por dos periodos.

Artículo 8. Funciones

El Tribunal de Ética de la Investigación, tiene las siguientes funciones:

- Supervisar las normas que regulan la investigación en la Universidad, sugiriendo las modificaciones que aseguren que en ellas se apliquen los principios de ética de la investigación.
- Revisar y aprobar, desde la perspectiva ética, los proyectos de investigación que se aprueben por los órganos responsables de la investigación de la Universidad como requisito antes de ser ejecutados.



- Observar, desde una perspectiva ética, el desarrollo de los proyectos de investigación y recomendar, de ser necesario, las modificaciones o correcciones para subsanar colisiones con alguno o algunos de los principios de la ética de la investigación.
- Revisar y comprobar el cumplimiento de los principios y normas de la ética de la investigación en los trabajos a ser publicados por la Universidad, realizando las observaciones o recomendaciones necesarias desde la perspectiva ética.
- Promover, con la difusión de sus actividades entre los investigadores y toda la comunidad académica, una cultura de ética en la investigación.

VIII. DE LAS INVESTIGACIONES EN GENERAL

Artículo 9

Las investigaciones científicas se deben, en última instancia, a la sociedad que es la que financia y dota de recursos a los investigadores para el desarrollo de sus actividades. En tal sentido toda propuesta de investigación debe considerar el principio de beneficencia, tanto en sentido individual como social.

Artículo 10

Las investigaciones científicas se insertan en un entorno social que las admite y legitima en tanto sus propuestas son de conocimiento general y se exponen al escrutinio público; por consiguiente es un deber ético el difundir las líneas de investigación de la Universidad y sus investigaciones justificando su pertinencia para la sociedad, para que esta exprese su opinión informada sobre las orientaciones de la investigación organizada.

El carácter público de la Universidad de Nacional Mayor de San Marcos, no es un factor que la obligue en mayor medida que otras instituciones, en tanto en última instancia, es la sociedad la que financia y permite cualquier tipo de investigación pública o privada.

Artículo 11

Todos los docentes, estudiantes o tesis, que desarrollen investigaciones en la Universidad deben considerar la necesidad de someterlas a un Comité de Ética antes de ser ejecutadas. Los investigadores asumen la responsabilidad de la decisión tomada y la Universidad tiene la responsabilidad de supervisar, en cualquier etapa del proceso de investigación si esta debe ser sometida a un Comité de Ética.

Artículo 12

La existencia de un Tribunal de Ética de la Investigación no limita la necesidad de contar con Comités de Ética especializados, en particular de bioética, dada la complejidad de la dimensión ética de la investigación y los retos que enfrenta ante el desarrollo de la ciencia y la técnica.

Artículo 13

Las investigaciones desarrolladas en la Universidad deben contemplar, en un sentido amplio, el impacto que pueden causar en el medio ambiente y evitarlo interpretando esta actitud como aplicación del principio de no maleficencia a generaciones posteriores.



IX. DE LAS INVESTIGACIONES QUE IMPLICAN SERES HUMANOS

Artículo 14

La ética de la investigación en seres humanos se denomina bioética y se rige por los principios generales enunciados por Beauchamp & Childress y asumidos por la comunidad académica biomédica.

Estos principios son:

- Autonomía
- Justicia
- Beneficencia
- No maleficencia

Artículo 15

Los investigadores deben autorregular sus propuestas y el desarrollo de la investigación en seres humanos sobre la base de los principios enunciados para la Bioética, adicionalmente a los principios generales de la ética de la investigación.

Artículo 16

Los gestores de la investigación y todo funcionario que intervenga en el proceso de selección, aprobación o control de las investigaciones en seres humanos, deben asegurar que los principios de la bioética han sido respetados en cualquier investigación y en cada una de sus etapas.

Artículo 17

Todo proyecto de investigación que se desarrolle por la Universidad o por sus investigadores debe tener la aprobación de un Comité de Bioética.

Artículo 18

La publicación de cualquier investigación sobre seres humanos por la Universidad debe asegurar que la misma ha sido aprobada por un Comité de Bioética.

Adicionalmente los editores de revistas de investigación y los editores de otros formatos de publicaciones académicas tienen la obligación ética de garantizar que en cualquier publicación de la Universidad basada en la investigación en seres humanos se ha respetado los principios de la bioética.

Artículo 19

En las investigaciones sobre poblaciones humanas o comunidades, se aplican los principios generales de justicia y responsabilidad social.

Artículo 20

Las investigaciones sobre individuos pertenecientes a poblaciones indígenas u originarias deben aplicar, adicionalmente a los principios generales de la bioética, los principios de respeto al aislamiento voluntario, diversidad cultural y a los procesos comunales de consentimiento.



Artículo 21

En particular, cualquier investigación sobre poblaciones indígenas o nativas debe contemplar un formato de consentimiento informado basado en las prácticas comunales de consentimiento comunal, familiar y luego individual.

Artículo 22

El consentimiento informado en investigaciones sobre poblaciones indígenas debe ser en su propio idioma, en modos no necesariamente escritos sino adaptados a sus formas de entender el mundo, sus derechos y las consecuencias de sus decisiones.

Artículo 23

Los resultados de las investigaciones sobre poblaciones indígenas deben ser devueltos a dichas poblaciones siguiendo el esquema del consentimiento informado respetando el nivel comunal, familiar e individual. Debe realizarse en la lengua nativa y adaptando la información a los modos culturalmente adecuados de comprensión indígena y explicando las consecuencias de estos resultados.

Artículo 24

Cualquier duda en la interpretación de la aplicación de los principios éticos en la investigación con seres humanos debe ser absuelta por el comité de bioética al cual se somete el proyecto y sus recomendaciones deben ser incorporadas como condición necesaria para el desarrollo de la investigación.

X. DE LAS INVESTIGACIONES QUE IMPLICAN ANIMALES

Artículo 25

La investigación con animales sólo es éticamente aceptable cuando tiene por objeto el beneficio de las propias especies animales o la búsqueda de conocimientos que se espera beneficien a los seres humanos.

Artículo 26

Los animales utilizados en la investigación deben ser mantenidos antes, durante y después de participar en las mismas en condiciones que garanticen su bienestar físico.

Artículo 27

Los animales seleccionados para un experimento deben ser de la especie y calidad apropiada y su número no debe ser mayor que el requerido para obtener resultados científicamente válidos.

Artículo 28

Los animales no deben ser sometidos a pruebas que les causen dolor o les provoquen secuelas limitantes de su vida normal. Cuando inevitablemente las pruebas a que son sometidos les causen dolor, se deben limitar al mínimo necesario en su intensidad o duración.

Artículo 29

Siempre que sea posible, sin alterar las condiciones de la investigación, las pruebas realizadas con animales deben ser desarrolladas bajo anestesia.



Artículo 30

Si en el transcurso de una investigación se produce dolor incoercible en un animal debe terminarse con su vida lo más pronto posible.

Artículo 31

Los investigadores que utilicen o tengan como sujeto de investigación a animales, deben aplicar a modo de autorregulación los principios aquí señalados, pero adicionalmente deben contar con la aprobación de un Comité de Ética.

XI. DE LAS INVESTIGACIONES QUE INVOLUCRAN MATERIAL GENÉTICO

Artículo 32

Toda investigación que involucre material genético, cualquiera sea su origen ameritan una especial consideración y cuidado tanto en la auto regulación por los investigadores como en su revisión por los Comités de Bioética, la cual es obligatoria.

Artículo 33

Se consideran como investigaciones con material genético humano a las obtenidas como muestras de tejidos o células, que incluyen ADN en pruebas de tamizaje individuales neonatales o de estado de portador, sea a nivel individual o poblacional; pruebas de diagnóstico genético, individuales o poblacionales; así como cualquier investigación realizada con material almacenado en biobancos de cualquier tipo de material biológico humano. Las investigaciones que apliquen terapia génica a humanos se incluyen asimismo en esta categoría.

Artículo 34

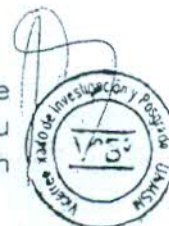
Las investigaciones en material genético humano deben especificar:

- Procedimiento de reclutamiento de los participantes
- Procedimiento de comunicación a participantes de uso previsto del material colectado.
- Consentimiento informado del participante sobre el uso de su material biológico para fines del estudio o usos adicionales.
- Aceptación del participante de la cesión de derechos derivados del uso de su material genético, incluyendo la difusión académica de los resultados.
- Procedimiento de entrega de resultados al participante y mecanismos de soporte cuando sea necesario.



Artículo 35

Los procedimientos de reclutamiento de participantes deben preservar el principio de autonomía entendiéndolo como el derecho del candidato a aceptar o rechazar su participación, mediante la inclusión de su muestra biológica, en una investigación o en un biobanco.



Artículo 36

Los procedimientos de comunicación a los participantes reclutados de los usos previstos de su material biológico colectado deben integrarse en el formato de consentimiento

informado, incluyendo el mecanismo de desecho de su material si no fuera aceptada por el participante su inclusión en un biobanco.

Artículo 37

Las investigaciones que impliquen el uso de material genético proveniente de un biobanco, deben acreditar que el biobanco de origen cuenta con características mínimas como las exigidas para la creación de biobancos institucionales.

Artículo 38

Son requisitos mínimos para el manejo ético de un biobanco institucional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos¹:

- Constituirse como una estructura funcional dependiente de una estructura universitaria estructural.
- Contar con una normativa propia que determine sus responsables y responsabilidades, regule sus procesos de funcionamiento, de incorporación, uso y conservación de las muestras que posee, así como el uso específico que tienen las mismas.
- Contar con un comité científico que regule su actividad
- Estar supervisado por un Comité de Bioética en sus procesos internos y proyectos de investigación.

Artículo 39

Las investigaciones en material genético no humano deben observar como principio general las reservas realizadas por el Estado Peruano a los organismos transgénicos, y lo de la política que al respecto mantenga el VRIP.

XII. DE LA ÉTICA DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 40

La publicación, sea de investigaciones o de obras académicas, en cualquier formato, se considera parte de un proceso de investigación y por tanto está sometida a normas éticas de autorregulación en tanto ha existido, por los autores una revisión y selección del conocimiento sobre el tema específico motivo de la publicación.

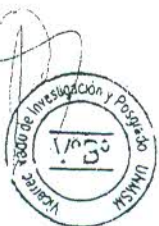
Artículo 41

Toda investigación científica desarrollada en la Universidad debe plantearse la publicación de sus resultados, cualesquiera que sean estos, como culminación del proceso de investigación.

Artículo 42

Toda investigación a ser publicada por la Universidad y que haya tenido como objeto de estudios seres humanos o componentes de ellos; animales, o material genético de cualquier naturaleza debe haber contado con la aprobación de un Comité de Bioética.

¹ Adaptado de: Comité de ética del Instituto de Investigación de enfermedades raras del Instituto de Salud Carlos III. Recomendaciones sobre los aspectos éticos de las colecciones de muestras o bancos de materiales humanos con fines de investigación biomédica. 2007.



Artículo 43

Toda publicación de la Universidad debe mantener el respeto a la persona humana, mantener el principio de no discriminación y la unidad última de todos los integrantes de la especie humana, sin distinción alguna.

Artículo 44

Toda publicación de la Universidad, basada en investigación o no, debe tener como autores, exclusivamente a aquellas personas que han participado directamente en su concepción, desarrollo, elaboración y redacción, así como en la decisión de publicar.

Artículo 45

Toda publicación de la Universidad debe respetar la propiedad intelectual de todas las personas, independientemente que hayan hecho reconocer sus derechos de autor o no. Este principio se aplica en todo el proceso de investigación y debe ser autorregulado por los autores, pero está bajo la responsabilidad de los editores el salvaguardarlos en las propuestas de edición que evalúen.

Artículo 46

Toda publicación de la Universidad debe en principio ser de libre acceso para toda la comunidad, especialmente la comunidad científica en tanto no vulnere acuerdos o regulaciones específicas que limiten dicha disponibilidad.

Artículo 47

Toda publicación de la Universidad debe ser transparente, frente al posible lector, de los posibles conflictos de interés de sus autores, sea este producto del apoyo material directo o indirecto a la publicación, o la relación directa o indirecta de los autores con instituciones u organizaciones vinculadas a los temas de la publicación. Para el caso, estos posibles conflictos de interés deben ser enunciados claramente en la propia publicación.

Artículo 48

Las conductas inapropiadas de autoría son faltas éticas, derivadas de la alteración del proceso éticamente correcto de investigación o de publicación, e incluyen, entre otras:

- **La invención de datos o resultados;** correspondiente a la incorporación de datos no obtenidos en el proceso de investigación.
- **La falsificación;** entendida como la manipulación de los procesos de investigación en cualquier modo o etapa con la intención de alterar los datos o resultados.
- **La omisión de referencias,** entendido como la ausencia de mención a las fuentes consultadas y de las cuales se ha tomado conceptos, ideas u orientaciones que se dejan entender como propias del autor.
- **Falta de permisos de uso;** entendido como el uso de contenidos ajenos, estén citados o no, para los cuales no se solicitó y obtuvo el permiso de reproducción frente a derechos existentes.
- **El plagio;** entendido como el uso de datos, informaciones, imágenes o cualquier otra forma de información que pertenece a un autor ajeno tratando de hacerlo pasar por propio, bien sea directamente o dejándolo entender que tiene ese origen.
- **El autoplagio o publicación redundante;** entendido como la publicación de contenidos que se solapan o coinciden total o parcialmente, con una publicación paralela o anterior con la consecuencia de entenderse como un nuevo aporte lo ya



Oficina de Investigación y Fomento



publicado. El autoplagio es independiente del formato, soporte o modo en que se encuentran las dos publicaciones redundantes.

Artículo 49

El código de ética de la Universidad adhiere, como cuerpo normativo supletorio en lo que corresponda, las recomendaciones del Comité de Ética en Publicación (COPE), organismo de editores que establece normas y regulaciones de la Publicación científica

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 50

Los actuales mecanismos utilizados por los proyectos de investigación de la Universidad para cumplir con el requisito de contar con la aprobación de un Comité de Ética quedan sometidos a las nuevas regulaciones contenidas en el presente Código de Ética de la Investigación.

Artículo 51

Las normas de gestión de la investigación de la Universidad deberán ser modificadas, en caso sea necesario, para incluir los requerimientos de cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52

El Código de ética de la investigación entra en vigencia luego de su aprobación por Resolución Rectoral y por tanto es de aplicación inmediata en las investigaciones que se propongan, se autoricen o en aquellas que se encuentren en curso, independientemente que hayan contado con la aprobación de un Comité de Ética anterior.

Artículo 53

Al entrar en vigencia el Código de Ética de la Investigación, todas las publicaciones en proceso editorial de la Universidad deben ser revisadas a fin de verificar que se han cumplido las normas y principios de ética de la investigación.

En caso se compruebe el incumplimiento de las normas de ética de la investigación en las investigaciones que sustentan una publicación, y estas sean insalvables; la publicación deberá ser rechazada, independientemente del nivel de avance en el proceso editorial en que se encuentre.

